## REPÚBLICA DEL ECUADOR www.funcionjudicial-carchi.gob.ec

Juicio No: 04334-2017-00538

Casilla No: 114

Tulcan, miércoles 1 de noviembre del 2017 A: ARAUZ RIVADENEIRA JOSE ALEJANDRO Dr./Ab.: CHRISTIAN IVÁN VILLARREAL CHUGÁ

En el Juicio Acción Penal Pública No. 04334-2017-00538 que sigue ARAUZ RIVADENEIRA JOSE ALEJANDRO, FISCALIA DEL CARCHI en contra de ROSERO PEPINOSA EUSTORGIO SALVADOR, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: GER ARELLANO WILMER HORACIO, JUEZ PROVINCIAL (PONENTE)CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI. - SALA UNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CARCHI. - Tulcan, miércoles 1 de noviembre del 2017, las 15h09. - Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso venido en grado. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 654 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, señalase el día lunes 13 de noviembre de 2017; a las 09h30, a fin de que se lleve a efecto la audiencia de fundamentación del recurso de apelación. De conformidad con el Oficio No. FPCHI-DP-2016-000378-O suscrito por el Dr. Edwin Paúl Pérez Reina, Fiscal Provincial del Carchi, cuéntese con el Fiscal de la causa, a quien se lo notificará en el casillero judicial respectivo. Notifíquese.-

f).- CARDENAS DELGADO HUGO FERNANDO, JUEZ PROVINCIAL; GER ARELLANO WILMER HORACIO, JUEZ PROVINCIAL (PONENTE); .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AVALA GUERRON IBMA ALEXANDRA

SECRETARIA RELATORA

SEGHETHAM

3-4344-F102-TOO-BANDE 3-47-180-F0-11-F102

169-2017 CV

# 900

## **NOTA DE RECIBIDO.-**

"En Tulcán, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecisiete, en ciento treinta y un fojas útiles (dos cuerpos) incluidos dos CD's, recibo el proceso signado con el No. 04334-2017-00538 de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Montúfar, por CONTRABANDO ART. 301 COIP, seguido en contra de: EUSTORGIO SALVADOR RESERO PEPINOSA, iniciado en dicha judicatura, el 22 de septiembre de 2017, RECURSO DE APELACION, para ante la Corte Provincial de Justicia del Carchi, interpuesto tanto por el procesado Eustorgio Salvador Rosero Pepinoza cuanto por la señora Dra. Gabriela Padilla Hernández, Fiscal del Carchi-San Gabriel, de la SENTENCIA, dictada por el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Montúfar, el Dr. Germán Castillo, el día jueves 12 de octubre de 2017, a las 16h46, en la que dicta sentencia que declara la culpabilidad del ciudadano EUSTORGIO SALVADOR ROSERO PEPINOSA, autor del delito tipificado y sancionado en el Art 301 inciso primero numeral 2 en relación con la agravante del Art. 303 numeral 3, ya que se impidió el descubrimiento del delito y además su incautación, mediante la intimidación y fuerza, puesto que este hizo caso omiso y se dio a la fuga siendo capturado luego de una intensa persecución a quien le impone al pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN. Ordena el comiso de las mercaderías antes detalladas las que serán puestas a órdenes de la SENAE-Tulcán y del vehículo de placas CAA-1361 para los fines legales consiguientes. Conforme a lo prescrito por la disposición sancionadora antes referida ordena el pago de la MULTA HASTA POR UN VALOR DEL MONTO TOTAL DE LA MERCADERÍA, según el avalúo del informe pericial. Como reparación integral condena al sentenciado además al pago del valor de los daños causados al vehículo de propiedad de la aduana y poste de energía eléctrica, valores que constan en el informe pericial. SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA.- Amparado en lo que dispone el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, solicitó someterse a la suspensión condicional de la pena. En base a esta petición, a fin de calificar la solicitud de suspensión condicional de la pena y establecer las condiciones y la forma de cumplimiento de las mismas durante el tiempo que dure dicha suspensión, acorde a lo previsto en el inciso final del Art. 630 del COIP. La defensa del sentenciado, presenta y solicita que se incorpore a los autos los certificados de antecedentes penales obtenidos de la página Web del Consejo de la Judicatura, además de la certificación del Ministerio del Interior; documentación con la que acredita la personalidad de su defendido y justifica que no tiene ninguna otra causa penal pendiente a más de la que se juzga y certificación el cual actualmente tiene su domicilio y residencia, ubicado en la Avda. Brasil y calle Maldonado, por el sector del Registro Civil, barrio La Alborada, cantón Tulcán, provincia del Carchi. Solicitando la aplicación de las condiciones previstas en los numerales 1, 3,5, 7 y 8 del Art. 631 del Código Orgánico Integral Penal y para pagar el valor de la reparación que se ordena se le conceda el plazo de treinta días. Frente a esta documentación, la Fiscalía y la acusación no han hecho objeción, estando de acuerdo con las condiciones solicitadas, pero sí solicitando se apliquen también la condición prevista en el numerales 9 y 10. Posición esta con la que está de acuerdo la acusación particular. Por otra parte, considera que la causa penal que nos ocupa no es sancionada con pena privativa de libertad que supere los cinco años; los antecedentes familiares, personales y sociales del sentenciado son indicativos de que no existe la necesidad de que se ejecute la pena, tanto más que no se trata de un delito que atente contra la integridad sexual y reproductiva o un delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Con estos antecedentes y con la finalidad de que se proceda a la suspensión condicional de la pena, considerando que la solicitud cumple con los cuatro requisitos exigidos por el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, decide declarar procedente esta petición. Resuelve: I.- Declarar la suspensión condicional de la pena por el plazo establecido en la respectiva sentencia a favor del ciudadano sentenciado Eustorgio Salvador Rosero Pepinosa, contados a partir de la ejecutoría de la misma. II.-Durante el tiempo que esté vigente la suspensión de la pena, impone al sentenciado las siguientes condiciones previstas en el art. 631 del COIP, esto es: 1.- Residir en su domicilio fijado y que dice está ubicado en el sector de la Avda. Brasil y calle Maldonado, de la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, provincia del Carchi, debiendo informar oportunamente de cualquier cambio. 3.- No salir del país sin tener autorización del Juez de Garantías Penitenciarias. 5.-Ejercer legalmente el trabajo al cual ha manifestado que habitualmente se dedica. 7.- Reparar integralmente los daños causados a las víctimas, conforme se encuentra ordenado en esta sentencia; para el efecto, se deben considerar los informes periciales del avalúo de los respectivos daños. 8.- Presentarse periódicamente cada noventa días ante el Juez de Garantías Penitenciarias a partir de la ejecutoría de esta resolución. 9.- No reincidir en el cometimiento del delito por el cual fue sentenciado. 10.- No tener instrucción fiscal por un nuevo delito. El incumplimiento por parte del sentenciado de cualquiera de estas condiciones será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente suspensión condicional de la pena otorgada a su favor, procediendo de forma inmediata a ejecutar la pena de dos años y dos meses de prisión, conforme consta en la sentencia. Pongo a despacho de los señores Jueces de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi, conformado por: Dr. Wilmer Ger Arellano (Ponente), Dra Narciza Tapia Gueryón, Dr. Hugo Cárdenas Delgado. Certifico. f) Dra. Irma Ayala Guerrón, Secretaria Relatora." Certifico.

La Secretaria Relatora

Mealer)